



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 04 SET. 2017

GA

E-004915

Doctor
RAFAEL SILVA MEZA
Carrera 20 N° 18 – 169, Local 1
Luruaco - Atlántico

Referencia: AUTO N° 00001324
DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0726-515

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL SILVA MEZA, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 28 de Abril de 2017, al DOCTOR RAFAEL SILVA MEZA identificado con Cédula de ciudadanía N° 79.268.512, en relación con el CONSULTORIO MÉDICO ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

Que del seguimiento efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000369 del 19 de Mayo de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Se practicó la visita al Consultorio Médico del Doctor RAFAEL SILVA MEZA, una entidad de primer nivel, ubicada en el Municipio de Luruaco – Atlántico, la cual se encuentra cerrada.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 00001549 de 2015. Notificado el día 21 de Diciembre de 2015.	
Requerimiento	Cumplimiento
Requerir al Doctor Rafael Silva Meza, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.268.512, propietario del Consultorio Médico Rafael Silva Meza, localizado en la Carrera 20 N° 18 – 169, Local 1, del Municipio de Luruaco – Atlántico, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a las siguientes obligaciones:	
a- Deberá complementar el PGRHS, concierne:	No cumplió.
- Programa de formación y educación.	No cumplió.
- Diagnóstico ambiental y sanitario.	No cumplió.
- Segregación en la fuente.	No cumplió.
- Recipientes utilizados.	No cumplió.
- Desactivación de los residuos peligrosos.	No cumplió.
- Movimiento interno de residuos.	No cumplió.
- Almacenamiento de residuos.	No cumplió.
- Manejo de efluentes líquidos.	No cumplió.
- Monitoreo al PGRHS.	No cumplió.
b- Deberá presentar el respectivo Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.	No cumplió.

Japal

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL SILVA MEZA, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

<p>c- Deberá realizar adecuación en el área de almacenamiento central para la recolección de sus residuos peligrosos hospitalarios y los residuos no peligrosos (ordinarios), y debe cumplir con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios, Numeral 7.2.6.1, Resolución 1164 de 2002.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Áreas de acceso restringidos, con elementos de señalización. - Cubierto para protección de aguas lluvias. - Iluminación y ventilación adecuadas. - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior. - Equipos de extinción de incendio. - Acometida de agua y drenaje para lavado. - Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc. 	<p>No cumplió.</p>
<p>d- Deberá enviar los Formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuos hospitalarios. Obligaciones requeridas anteriormente mediante Auto N° 619 del 12 de Septiembre de 2014.</p>	<p>No cumplió.</p>
<p>e- Deberá realizar caracterización de las aguas residuales producidas por el Consultorio Médico, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales / 100 ml, NMP de Coliformes Totales / 100 ml, y Caudal. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1076 de 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4. Alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado municipal; para éste requerimiento se otorga un plazo máximo de treinta (30) días.</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el Certificado de acreditación vigente, y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <p>1. Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados</p>	<p>No cumplió.</p>

Jocán

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL SILVA MEZA, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

<p>con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., para su respectiva evaluación.</p> <p>2. En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que el Consultorio presta sus servicios. En el informe se deben presentar los resultados, comparación de estos en la norma ambiental vigente.</p> <p>3. Se debe informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p>	
<p>f- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses y deberá contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Consultorio. ▪ Certificado del Contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios. ▪ Certificado del Contrato de la empresa de servicios domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos. ▪ Certificado de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan lo concerniente gestores de residuos peligrosos hospitalarios en sus diferentes categorías. <p>Una vez presentada esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.</p>	<p>No cumplió.</p>
<p>g- Deberá presentar el protocolo de bioseguridad del consultorio médico.</p>	<p>No cumplió.</p>
<p>h- Deberá realizar el debido etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregados a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6, Numeral 11, del Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014.</p>	<p>No cumplió.</p>

Japach

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL SILVA MEZA, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

<p>i- Deberá continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.</p>	
--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó la visita técnica de inspección al Consultorio Médico del Doctor RAFAEL SILVA MEZA, ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico, en la Carrera 20 N° 18 – 169, Local 1, con el fin de realizar el debido seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, donde se observó:

- El Consultorio Médico del Doctor RAFAEL SILVA MEZA, no se encuentra prestando sus servicios de salud.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE 0726-515

Revisado el Expediente 0726-515, correspondiente al Consultorio Médico del Doctor RAFAEL SILVA MEZA, se pudo observar que éste Consultorio NO CUMPLIÓ con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 00001549 de 2015 (Notificado el día 21 de Diciembre de 2015). No presenta documentación alguna en el Expediente.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Consultorio Médico del Doctor RAFAEL SILVA MEZA, ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico, una entidad del primer nivel, ubicado en la Carrera 20 N° 18 – 169, Local 1, y revisada la información del Expediente 0726-515, podemos concluir lo siguiente:

- El Consultorio Médico del Doctor RAFAEL SILVA MEZA, no cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 00001549 de 2015 (Notificado el día 21 de Diciembre de 2015).
- El Consultorio Médico del Doctor RAFAEL SILVA MEZA, no se encuentra prestando sus servicios de salud a la comunidad.
- La última visita realizada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., al Consultorio Médico del Doctor RAFAEL SILVA MEZA fue el día 10 de Julio de 2015, y de la cual se emitió el Informe Técnico N° 826 del 11 de Agosto de 2015”.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

Japax

AUTO N° 00001324 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL SILVA MEZA, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *“ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”*.

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que para el caso concreto, cabe resaltar que el **DECRETO 780 DE 2016** establece:

“Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

Joyant

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL SILVA MEZA, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años. (Artículo 6°, del Decreto 351 de 2014)

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana. (Artículo 10, del Decreto 351 de 2014)”.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor RAFAEL SILVA MEZA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.268.512, en relación al CONSULTORIO MÉDICO ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico, para que de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo, envíe copia de existencia y/o liquidación legal; lo anterior, con el fin de verificar si ésta entidad presta o nó sus servicios de salud.

J. P. P.

AUTO N° 00001324 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RAFAEL SILVA MEZA, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000369 del 19 de Mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

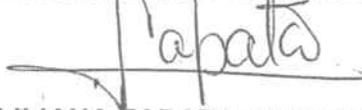
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

01 SET. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0726-515

C.T. 000369- 19-05-2017

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Japata